



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00300-00**

Efectuada la revisión formal de los documentos en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esa anualidad, se dispone:

**Inadmitir** la presente demanda divisoria, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Aporte el poder debidamente otorgado por el mandante, debido a que se advierte que el allegado con la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 del Decreto 806 de 2020, porque la dirección de correo electrónico del apoderado deberá *“coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

2.-) Se insta al actor para que allegue el certificado de tradición del predio objeto de la división, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

3.-) Apórtese el dictamen pericial del bien inmueble objeto de la división, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 406 del Código General del Proceso.

4.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 *ibidem*.

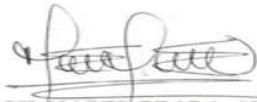
Notifíquese,

Mf

  
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 27, fecha 3 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00302-00**

Se decide sobre la admisión de la acción ejecutiva promovida por **Banco W S.A.**, contra **Aura Yaneth Ramírez Manrique** previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La solicitud de acción ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Expuso el demandante que la convocada se obligó en un título valor pagaré, sin que a la fecha de presentación de la acción se acredite su pago.

La petición reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esa anualidad del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, este despacho es competente para avocar el conocimiento del asunto, según lo señalado en el artículo 20 *ibidem*.

Por tal motivo, **se resuelve:**

Librar mandamiento de pago en favor de **Banco W S.A.**,

contra **Aura Yaneth Ramírez Manrique**, por las siguientes cantidades de dinero:

**1.-). Respecto del pagare n°. 069PG1600053.**

1.1.-) Por la suma de \$ 65.392.231 m/cte por concepto de capital con insoluto, contenido en el citado pagare.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre la suma antes descrita, causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Notificar a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, y con observancia de los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Se le informa que goza de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

4.-) Reconocer personería a la abogada Gleiny Lorena Villa Basto apodera de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

5.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

6.-) Oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Es importante aclarar que el presente asunto es tramitado con observancia del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de tal suerte que se informa a las partes que todos los requerimientos, solicitudes y actos procesales deben ser allegados a través de los medios electrónicos en las debidas oportunidades.

Para ese cometido, pueden dirigirse a la dirección de correo electrónico de este despacho, a saber, [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co)-.

En consecuencia, los canales digitales que serán usados por las partes corresponderán a los registros inscritos en la demanda, so pena de incurrir en causal de nulidad.

Notifíquese,

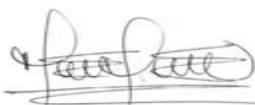
Mf

  
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 27, fecha 3 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00302-00.**

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada el despacho dispone:

1.-) Previo a decretar el embargo solicitado en el numeral primero del escrito de medidas cautelares, se insta al extremo ejecutante para que allegue el certificado de cámara de comercio del establecimiento "Autoservicio Laura" identificado con la matrícula n.º 2966947.

2.-) De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, y en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, se considera pertinente oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades en las que la parte ejecutada registra cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos numerales.

Por secretaria, librese el correspondiente oficio.

Notifíquese,

**Antonio Morales Sánchez**  
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
Juez

(2)

mf

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 27, fecha 3 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00418-00**

Efectuada la revisión formal de los documentos en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esta anualidad, se dispone:

**Inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Aporte el certificado de libertad tradición vehículo de placa EJO-095 con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 *ibidem*.

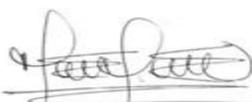
Notifíquese,

  
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
Juez

Mf

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 27, fecha 3 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00419-00**

Revisado el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Se requiere al Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil del Circuito de Bogotá, para que dentro del término de diez (10) días remita a este despacho, el certificado de tradición y libertad **actualizado** del bien inmueble objeto de la comisión, esto es, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° **50S - 40104025**, en el que conste la inscripción del embargo ordenada por el estrado comitente.

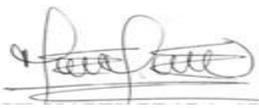
Por secretaria, librese el correspondiente oficio.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
Juez

Mf

<p><b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECRETARÍA</b></p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 27, fecha 3 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p><b>DERLY MABEL PRADA CHILITO</b> Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00422-00**

Efectuada la revisión formal de los documentos en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de la misma anualidad, se dispone:

**Inadmitir** la presente demanda de ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Adecue de manera clara las pretensiones y los hechos respecto al numeral 2 del escrito de la demanda. Para el efecto, deberá indicar el concepto al que corresponde la suma adeudada denominada “*otros*”. Así mismo, informe si aquella fue pactada en el pagare n° 20744002167-2075611775.

2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 *ibidem*.

Notifíquese,

**Antonio Morales Sánchez**  
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Mf

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 27, fecha 3 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00423-00**

Efectuada la revisión formal de los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esta anualidad, se dispone:

**Inadmitir** la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Adecúe de manera clara las pretensiones respecto al hecho descrito en el numeral 5° literal B, literal d, del escrito de la demanda, en el sentido de especificar a qué concepto corresponde la suma adeudada y denominada “*otros*”. Así mismo, indique si aquella fue pactada en el pagaré n° 4097440027195258.

2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 *ibidem*.

Notifíquese,  
Mf

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 27, fecha 3 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00424-00**

Se decide sobre la admisión de la acción verbal promovida por **Sandra Patricia Rodríguez González** contra **Paola Andrea Rodríguez González** previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

La solicitud de la acción verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Requiere la demandante que se ordene la división material y subsidiariamente la venta en pública subasta del bien común.

La petición reúne los requisitos exigidos en el artículo 406 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, este despacho es competente para avocar el conocimiento del asunto, según lo señalado en el artículo 20 *ibidem*.

Por tal motivo, **se resuelve:**

1.-) Admitir la demanda divisoria instaurada por **Sandra Patricia Rodríguez González** contra **Paola Andrea Rodríguez González**.

2.-) Notificar a la parte demandada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, y con observancia de los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Se le informa que goza de diez (10) días para ejercer su defensa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 409 *idem*.

3.-) Reconocer personería al abogado Brayan Stiven Hurtado Peña como apoderado de la parte actora, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso verbal por el

artículo 406 del Código General del Proceso.

5.-) Inscribir la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-170352**. Por secretaria ofíciase.

Es importante aclarar que el presente asunto es tramitado con observancia del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de tal suerte que se informa a las partes que todos los requerimientos, solicitudes y actos procesales deben ser allegados a través de los medios electrónicos en las debidas oportunidades.

Para ese cometido, pueden dirigirse a la dirección de correo electrónico de este despacho, a saber, [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co)-.

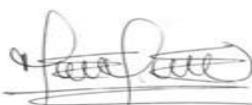
En consecuencia, los canales digitales que serán usados por las partes corresponderán a los registros inscritos en la demanda, so pena de incurrir en causal de nulidad.

Notifíquese,  
Mf

  
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 27, fecha 3 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00425-00**

Efectuada la revisión formal de los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de esa anualidad, se dispone:

**Inadmitir** la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Adecue de manera clara las pretensiones de la demanda en el sentido de discriminar las cuotas vencidas.

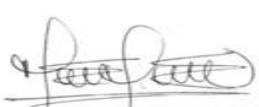
2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 *ibidem*.

Notifíquese,

**Antonio Morales Sánchez**  
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

mf

<p><b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</b></p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 27, fecha 3 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>DERLY MABEL PRADA CHILITO</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00426-00**

Revisado el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1.-) Avocar la presente comisión procedente del Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo n°. 110013103038-2018-00607-00 adelantado por **Christian Esteban Lozano Ramirez, Sandra Carolina Hernández Hernández**, y la **Fundación Templo de la Eternidad** contra **Juan Carlos Lamprea**.

2.-) Señalar la hora de **8:30 a.m., del 3 de agosto de dos mil veintidós (2022)**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de **secuestro** de los bienes muebles y enseres ubicados en la **calle 146 n°. 75 d - 15**, los cuales fueron denunciados como propiedad del demandado.

3.-) Designar de la lista de auxiliares de la justicia a quien se anuncia en el acta adjunta en el cargo de secuestre. Por secretaria, comuníquesele esta decisión por el medio más expedito, con el fin de que comparezca en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación para tomar posesión en el cargo encomendado. **De igual manera deberá informar al nominado que la presente designación es de obligatorio cumplimiento.**

4.-) Actúa como apoderado de la parte actora la abogada Diana Roció Pachón Murcia, identificada con la cédula de ciudadanía

n.º 52.953.267, y portadora de la tarjeta profesional n.º 153.182 del Consejo Superior de la Judicatura.

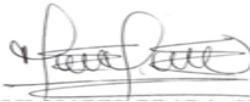
5.-) Remitir las diligencias al despacho comitente, una vez cumplida la comisión. Por secretaría, ofíciase.

Notifíquese,

  
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 27, fecha 3 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00426-00**

Revisado el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1.-) Avocar la presente comisión procedente del Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo n°. 110013103038-2018-00607-00 adelantado por **Christian Esteban Lozano Ramirez, Sandra Carolina Hernández Hernández**, y la **Fundación Templo de la Eternidad** contra **Juan Carlos Lamprea**.

2.-) Señalar la hora de **8:30 a.m., del 3 de agosto de dos mil veintidós (2022)**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de **secuestro** de los bienes muebles y enseres ubicados en la **calle 146 n°. 75 d - 15**, los cuales fueron denunciados como propiedad del demandado.

3.-) Designar de la lista de auxiliares de la justicia a quien se anuncia en el acta adjunta en el cargo de secuestre. Por secretaria, comuníquesele esta decisión por el medio más expedito, con el fin de que comparezca en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación para tomar posesión en el cargo encomendado. **De igual manera deberá informar al nominado que la presente designación es de obligatorio cumplimiento.**

4.-) Actúa como apoderado de la parte actora la abogada Diana Roció Pachón Murcia, identificada con la cédula de ciudadanía

n.º 52.953.267, y portadora de la tarjeta profesional n.º 153.182 del Consejo Superior de la Judicatura.

5.-) Remitir las diligencias al despacho comitente, una vez cumplida la comisión. Por secretaría, ofíciase.

Notifíquese,

  
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 27, fecha 3 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00427-00**

Efectuada la revisión formal de los documentos en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de la misma anualidad, se dispone:

**Inadmitir** la presente demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y precise lo correspondiente:

1.-) Aporte el poder debidamente otorgado por el mandante, debido a que se advierte que el allegado con la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 del Decreto 806 de 2020, porque la dirección de correo electrónico de la apoderada deberá “coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

2.-) Se insta al actor para que allegue el certificado especial del predio objeto de usucapión, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Así mismo, para que aporte el certificado de tradición del bien inmueble con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

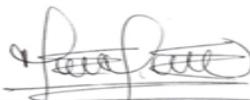
3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 *ibidem*.

Notifíquese,

  
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 27, fecha 3 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00428-00**

Se decide sobre la admisión de la acción ejecutiva promovida por **Banco Davivienda** contra **Servicios Ecológicos de Limpieza S.A.S., y Miled Samir Haikal Solano** previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

La solicitud de acción ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Expone el demandante que los convocados se obligaron en un título valor pagaré, sin que a la fecha de presentación de la acción se acredite su pago.

La petición reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, este despacho es competente para avocar el conocimiento del asunto, según lo señalado en el artículo 20 *ibidem*.

Por tal motivo, **se resuelve:**

Librar mandamiento de pago en favor de **Banco Davivienda S.A.**, contra **Servicios Ecológicos de Limpieza S.A.S., y Miled Samir Haikal Solano**, por las siguientes cantidades de dinero:

#### 1.-) Respecto del pagare n°. 675429.

1.1.-) Por la suma de \$92.049.215 m/cte por concepto de capital insoluto, contenido en el citado pagare.

1.2.-) Por la suma de \$ 6.695.924.00 m/cte por concepto de los intereses corrientes generados hasta el 7 de abril de 2022.

1.3.-) Por los intereses moratorios sobre la suma antes descrita, causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal

permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**2-). Respecto del pagare n° 9372021063.**

2.1.-) Por la suma de \$19.413.869.00 m/cte., por concepto de las cuotas en mora de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021; enero, febrero y marzo de 2022, las cuales se discriminan así:

<b>Fecha</b>	<b>Valor cuota</b>
28 de septiembre 2021	\$ 2.777.777.77
28 de octubre de 2021	\$2.777.777.77
28 de noviembre de 2021	\$2.777.777.77
28 de diciembre de 2021	\$ 2.777.777.77
28 de enero de 2022	\$2.777.777.77
28 de febrero de 2022	\$2.777.777.77
28 de marzo de 2022	\$2.777.777.77

2.2.-) Por la suma de \$703.947.88., por concepto de los intereses corrientes respecto de las cuotas de capital de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021; enero febrero y marzo de 2022, las cuales se discriminadas así:

<b>Fecha</b>	<b>Valor cuota</b>
28 de septiembre 2021	\$169.399.72
28 de octubre de 2021	\$146.064.80
28 de noviembre de 2021	\$123.353.15
28 de diciembre de 2021	\$102.223.44
28 de enero de 2022	\$80.091.35
28 de febrero de 2022	\$53.875.55
28 de marzo de 2022	\$228.939.87

2.3.-) Por los intereses moratorios sobre la suma antes descrita causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.4.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Notificar a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, y con observancia de los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Se le informa que goza de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

4.-) Reconocer personería al abogado José Iván Suárez Escamilla como apoderado de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

5.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

6.-) Oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Es importante aclarar que el presente asunto es tramitado con observancia del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de tal suerte que se informa a las partes que todos los requerimientos, solicitudes y actos procesales deben ser allegados a través de los medios electrónicos en las debidas oportunidades.

Para ese cometido, pueden dirigirse a la dirección de correo electrónico de este despacho, a saber, [-cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co).

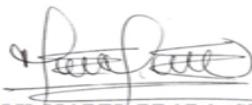
En consecuencia, los canales digitales que serán usados por las partes corresponderán a los registros inscritos en la demanda, so pena de incurrirse en causal de nulidad.

Notifíquese,

  
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 27, fecha 3 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00434-00**

De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, y en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, se considera pertinente oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades en las que la parte ejecutada registra cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos numerales.

Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese,

*Antonio Morales Sánchez*

**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 27, fecha 3 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Rad. 110014003010-2022-00434-00**

El Juzgado decide sobre la admisión de la **acción ejecutiva** promovida por el **Banco Bogotá S.A.**, contra **Osbel Ariel Molina Galindo** previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

La solicitud de acción ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Expone el demandante que el convocado se obligó en un título valor pagaré, sin que a la fecha de la presentación de la acción se acredite su pago.

La petición reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, este despacho es competente para avocar el conocimiento del asunto, según lo señalado en el artículo 20 *ibidem*.

Por lo discurrido, se resuelve:

Librar mandamiento de pago en favor de **Banco Bogotá S.A.**, contra **Osbel Ariel Molina Galindo** por las siguientes cantidades de dinero:

**1.-) Respecto del pagare No. 558249455.**

1.1.-) Por la suma de \$4.771.005.08 m/cte., por concepto de las cuotas en mora de los meses de abril a diciembre de 2021, y de enero a abril de 2022.

1.2.-) Por la suma de \$9.328.279.92 m/cte., por concepto a los intereses corrientes generados hasta la presentación de la demanda.

1.3.-) Por la suma de \$63.813.418.92 m/cte., por concepto de capital acelerado.

1.4.-) Por los intereses moratorios sobre las sumas descritas, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, y con fundamento en los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Se le informa que goza de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería a la abogada Claudia Esther Santamaría Guerrero como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Es importante aclarar que el presente asunto es tramitado con observancia del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de tal suerte que se advierte a las partes que todos los requerimientos, solicitudes y actos procesales deben ser allegados a través de los medios electrónicos en las debidas oportunidades.

Para ese cometido, pueden dirigirse a la dirección de correo electrónico de este despacho, a saber, [-cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co).

En consecuencia, los canales digitales que serán usados por las partes corresponderán a los registros inscritos en la demanda, so pena de incurrirse en causal de nulidad.

Notifíquese,



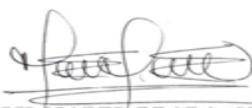
**ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ**

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 27, fecha 3 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



**DERLY MABEL PRADA CHILITO**  
Secretaria